



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE BOGOTÁ
Calle 31 # 6 – 20, Piso 9º Teléfonos: 3381035
cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E D I C T O **EMPLAZATORIO**

Art. 140 Ley 1708 de 2014
La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos
CITA Y EMPLAZA A:

LAURA MARÍA NIÑO CARDOZO, MARIANGELA NIÑO CARDOZO, RULVIN NIÑO NIÑO, GLORIA ESTHER CARDOZO MONTEALEGRE, HEREDEROS de MARÍA ESTHER CARDOZO MONTEALEGRE, GERMÁN RUBIANO MARTÍNEZ, LOS TITULARES DE DERECHOS, A LOS TERCEROS E INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso de extinción de dominio No. **2019-082-3** (radicado Fiscalía 2012122268 E.D), a cargo del Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, que avocó conocimiento del trámite mediante auto de **24 de octubre de 2019** en el que se encuentran afectados los siguientes inmuebles: 1) M.I. 357-26352, lote denominado Casablanca, ubicado en la vereda Dindalito de Espinal Tolima, propiedad de LAURA MARÍA NIÑO CARDOZO, MARÍA ANGELA NIÑO CARDOZO. 2) M.I. 50N-968018, apartamento ubicado en la carrera 72 A # 137 A – 35 apartamento 502 etapa 2 interior 5 El Refugio de las Colina de Bogotá D.C, propiedad de RULVIN NIÑO NIÑO y GLORIA ESTHER CARDOZO MONTEALEGRE. 3) M.I. 50N-903924, garaje 57 ubicado carrera 72 A # 137 A – 35, etapa1 agrupación de vivienda El Refugio de las Colina de Bogotá D.C., propiedad de RULVIN NIÑO NIÑO y GLORIA ESTHER CARDOZO MONTEALEGRE.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy **15 de enero de 2020**, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles. Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DESDE EL **15 AL 21 DE ENERO DE 2020**, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.


MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Proceso N° **2019-082-3** (Rad. 201212268 ED. F. 74 Esp.)
Afectado: Rulvin Niño Niño su grupo familiar y Otro

En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de *notificación*, **ADMITASE** la demanda de extinción de dominio de 28 de agosto de 2019¹, presentada por la Fiscalía 74 Especializada de la Dirección Nacional de Extinción de Dominio DEEDD.

En consecuencia, dispóngase la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014), modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (Acápites 8), respecto de la identificación y domicilio de los afectados.

Así mismo, **librese**, por el Centro de Servicios Administrativos para estos Juzgados, el *Exhorto y/o Despacho(s) Comisorio(s)* que para tal efecto surja(n) necesario(s), ante la autoridad judicial correspondiente.

En caso de no obtenerse la notificación personal de los afectados, continúese con lo previsto por los artículos 139 de la Ley 1708 de 2014 (Notificación por Aviso), modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, y 140 *ibidem* (Emplazamiento).

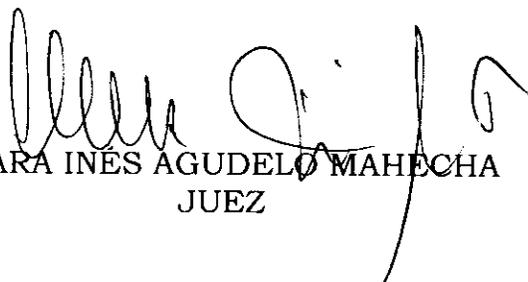
De igual modo, infórmese a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, este no es el término legalmente establecido para solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular

¹ Fls. 265-293, c.p.o. 2.

observaciones a la demanda de extinción de dominio de la Fiscalía, pues, para tales efectos la norma establece un término y una etapa procesal en específico el cual será oportunamente informado.

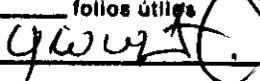
Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgados Penales del Circuito Especializados de Bogotá
Extinción de Dominio

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 14 NOV 2019 Notifiqué personalmente
a David O Pueros Tellez - Fiscal 74E.D.
con C.C. No 1020.729.150 De Bogotá D.C.
del auto de fecha 24/10/2019 la corri traslado
por _____ días y le hice entrega de la copia de la demanda
y anexos en _____ folios útiles
El Notificado 
a Secretaría _____

